



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

15278/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **15278/2023**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED].

Requiere lo siguiente: *“Se permita tener acceso a la vista el expediente personal laboral que se encuentre en RRHH y en la UCP con el objeto de verificar lo siguiente: 1. Permitir observar todo el contenido de mi expediente personal laboral. 2. Verificar la existencia de un acta que generó el sindicato de aquel momento, que de la cual se requeriría una fotocopia de esa acta. 3. La supresión de amonestaciones de las cuales a la fecha ya se encuentran sin efecto. 4. cualquier rectificación de información contenida. 5. Oposición de algún efecto que vaya en contra como trabajador y persona.”*

Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiséis de septiembre del presente año, se le realizó prevención al solicitante con relación al numeral dos de la solicitud que era necesario que proporcionara la fecha exacta y que manifestara a qué tipo de proceso correspondía el acta solicitada, ya que por tratarse de un requerimiento de carácter genérico, era necesario que proporcionara dicha información; de conformidad al artículo 45 del RELAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin haberse recibido respuesta, relacionada al numeral dos de la presente solicitud; es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

